

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Girardot (Cundinamarca), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2021-00054-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO: EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTES Y OTROS
Declarativo Especial - Expropiación

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL-EXPROPIACIÓN**, promovida por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra del señor **EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.111.712**, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NARIÑO**, identificada con el **NIT. 890.982.566-9** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (C.A.R.)**, identificada con el **NIT. 899.999.062-6**.

SEGUNDO. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de **TRES (3) días**, como lo indica el numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y si ello no fuere posible **EMPLÁCESE** conforme el artículo 108 ibídem, en todo caso, en los términos del inciso 2º del numeral 5 del artículo 399 Ejúsdem. Igualmente, la notificación podrá surtirse de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, con las formalidades que allí se indican.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-23926**, correspondiente al inmueble objeto de expropiación. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

QUINTO. Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
21 DE MAYO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.23, se notifica la providencia anterior, hoy 24 DE MAYO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARDOT